



A Coruña, 27 de marzo de 2009
Circular: 010/09

ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR **(Plan Bolonia)**

Como informamos en su momento, tras diversos avatares derivados de la necesidad de transponer al ámbito universitario español las directrices estratégicas del **ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR** (E.E.E.S.), proceso iniciado con la firma en 1999 por parte de todos los países de la UNIÓN EUROPEA de la conocida como **DECLARACIÓN DE BOLONIA**; el Gobierno español, derogando todo lo dispuesto hasta ese momento, promulgó el R.D. 1.393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales.

El objetivo de esta disposición es el desarrollo de la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con las líneas generales del citado **E.E.E.S.** y de conformidad con los preceptos de la Ley 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades, y 4/2007 de 12 de abril, de Modificación de la anterior.

Como consecuencia de los mandatos del mencionado R.D. 1.393/2007, el Gobierno comenzó a desarrollar los distintos aspectos marcados en el mismo. Quizás el elemento más destacable de dicha ordenación, sea que esta disposición instaura categóricamente que la denominación de todas las carreras universitarias ha de ser la de **GRUADO** y marcando la conformación de los respectivos planes de estudio y sus contenidos correspondientes.

En cuanto a lo que nos interesa, cara a las titulaciones de GRUADO que nutrirán en el futuro nuestra **PROFESIÓN** de **INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL** desde el CONSEJO GENERAL se ha mantenido un especial seguimiento del proceso en coordinación con otras organizaciones profesionales y universitarias afines a nuestra PROFESIÓN. Pues bien, tal como se dijo desde **COETICOR** en comunicación oficial del Decano de fecha 5 de febrero último, el B.O.E. núm. 25 de 29 de enero de 2009 publicó finalmente **RESOLUCIÓN** de 15 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Universidades que publica Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008, que, en síntesis, proclama lo siguiente:





- Establece las condiciones a las que deberán adecuarse los Planes de Estudio conducentes a la obtención de los títulos (de **GRADUADO**) que habiliten en el futuro para el ejercicio de las distintas Profesiones de Ingeniero Técnico.
- Deja sentado la existencia, continuidad y pervivencia del **INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL** como **PROFESIÓN REGULADA** que dispone de sus propias Atribuciones Profesionales bajo la cobertura de la Ley 12/1986 de 1 de abril.
- No constituye una regulación del ejercicio profesional ni establece ninguna reserva de actividad a los posteriores poseedores de los títulos (de Graduado) de que se trata.
- Garantiza que no se verificará oficialmente ninguna titulación que incluya referencia expresa a nuestra profesión sin que se cumplan las condiciones del acuerdo gubernamental que se incorpora.
- Establece que los planes de estudio que regula y que faciliten el acceso a la PROFESIÓN de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, garantizarán la adquisición de conocimientos necesarios para ejercerla.

Desarrollando dicha RESOLUCIÓN, el B.O.E. núm. 44 de 20 de febrero de 2009, hizo pública la **ORDEN CIN/351/2009** de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la PROFESIÓN de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL.

Con la publicación de esta ORDEN se concretan definitivamente los conocimientos que deberán adquirir los futuros estudiantes mediante el establecimiento de los contenidos de los Planes de Estudio de las titulaciones de **GRADUADO** que nutrirán, en el futuro, la PROFESIÓN REGULADA de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL.

En consecuencia, desde **COETICOR** entendemos que, de la simple lectura de todas las disposiciones mencionadas, se desprende manifiesta y fehacientemente la denominación, continuidad y pervivencia de la PROFESION REGULADA de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL con Atribuciones Profesionales plenas para su ejercicio, de conformidad con la Ley 12/1986 de 1 de abril.

Además, se marcan claramente los criterios y condiciones que habrán de cumplir los títulos académicos oficiales (previsiblemente de Graduados en Ingeniería Industrial, en nuestro caso) que, a medio plazo, sucederán en el ámbito universitario a los que actualmente facilitan el acceso a nuestra PROFESIÓN de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL.

Con dichos instrumentos legales, toca ahora a las Universidades iniciar la elaboración de los mencionados Planes de Estudio con arreglo a lo que para ello establece el **REAL DECRETO 1.393/2007 de 29 de octubre**, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, con el fin de cubrir los plazos y requisitos que esta disposición exige para cumplimentar debidamente las directrices generales del **E.E.E.S.**, plan iniciado con la **DECLARACIÓN DE BOLONIA**.

No sobra mencionar que los actuales **INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES** Colegiados que accedimos en su momento a nuestra **PROFESION REGULADA** mediante las respectivas titulaciones académicas, no veremos modificadas las actuales circunstancias y **ATRIBUCIONES PROFESIONALES** de acuerdo con la repetida Ley 12/986 de 1 de Abril.

LA JUNTA DE GOBIERNO